

COPIA

CONTRATO No. CEL-5664-S

RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que se acredita con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte, y por la otra;

LUCÍA ELIZABETH BANEGAS DE SALAZAR,

actuando en mi carácter de Administradora Unica Propietaria, de la sociedad ESEBE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ESEBESA, S.A. de C.V., del domicilio de San Salvador y que en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrá por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a ejecutar para la CEL los "SERVICIOS DE ANÁLISIS DE CALIDAD DEL AGUA, AÑO 2016", Capítulo I. Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales

ARTÍCULO 2º- ALCANCE DE LOS SERVICIOS

Se requiere servicios de laboratorio para realizar análisis de parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, procedentes de muestras de aguas de uso doméstico, recreativo y agua envasada (Capítulo I), de conformidad a lo detallado en la ET-2 del Documento de Solicitud de Oferta. La CEL podrá modificar las cantidades de análisis requeridos, se pagará por los análisis realmente realizados.

ARTÍCULO 3°- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) La garantía;
- b) La oferta de la contratista de fecha 5 de febrero de 2016; y,
- e) El documento de solicitud de ofertas por Libre Gestión No. CEL-LG 410-1-2/16.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier servicio requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

ARTÍCULO 4°- PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS

El plazo para la prestación de los servicios estará comprendida a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el seis (6) de febrero de 2017.

ARTÍCULO 6° - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), posterior a la presentación y revisión de la garantía correspondiente y serán efectuados, mediante pago directo (transferencia cablegráfica, abono a cuenta o cheque).

La CEL efectuará dichos pagos en treinta (30) o sesenta (60) días, según lo establecido en la cláusula IP-14 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO, según la(s) entrega(s) de los análisis realizados, mediante la presentación de un (1) original y (1) copia del comprobante de crédito fiscal por el servicio ejecutado en el mes anterior, los informes de los análisis de laboratorio autorizados por el Jefe de la Unidad Ambiental y el Administrador del Contrato, acompañado del Acta de Recepción Correspondiente. Para el primer pago, la contratista presentará adicionalmente copia de la nota de revisión de la garantía de cumplimiento del contrato y para el último pago presentará una copia del Acta de Recepción Final de los servicios recibidos a satisfacción.

El comprobante de crédito fiscal deberá ser presentado con los datos siguientes:

Nombre. COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA.
Dirección: 9ª Calle Poniente, No. 950, San Salvador.
Número de NIT: 0614-180948-001-4.
Número de Registro: 8198-1.
Giro: Generación de Energía Eléctrica.

- d) Entregar las sustancias químicas que sean necesarias para la preservación de las muestras (según sea requerido), así como las especificaciones para la recolección, preparación y el manejo de las muestras, así como también el manejo adecuado y seguro de las sustancias químicas para la preservación de muestras.
- e) Entregar a la CEL un formulario de entrega de muestras para identificar cada una de ellas.
- f) Una vez iniciado el monitoreo, notificar inmediatamente vía telefónica, fax o correo electrónico sobre cualquier inconveniente que pueda impedir al laboratorio recibir las muestras tomadas ya sea por falta de espacio físico, desperfecto en algún equipo u otros.

El laboratorio deberá confirmar por escrito dicha notificación en un plazo no mayor de 4 días hábiles posteriores al evento, indicando un estimado del tiempo requerido para reiniciar la recepción de muestras y notificará a la CEL al momento de haber solventado la problemática.

- g) Si el laboratorio no realiza oportunamente la notificación, y la CEL toma muestras y se entera de los inconvenientes que el laboratorio tenga hasta al momento de entregar las muestras al laboratorio, éste último deberá recibir las muestras a la CEL debiendo proporcionar a éstas un manejo adecuado. Este manejo adecuado deberá ser gestionado y correrá a cuenta del laboratorio siempre y cuando el inconveniente sea solucionable a corto plazo. Caso contrario, la CEL llevará las muestras a otro laboratorio para su análisis. El costo de los análisis más un 20% de penalización correrán a cuenta de la contratista.
- h) Tomar las medidas correspondientes a fin de asegurar el buen estado de las muestras desde el momento de su recepción hasta la finalización del correspondiente análisis. No obstante, si a raíz de algún inconveniente debido a fuerza mayor, la muestra resultara dañada imposibilitando contar con un resultado confiable de su análisis, el laboratorio informará por escrito a la CEL al respecto a la mayor brevedad posible, a fin de analizar la posibilidad de tomar una muestra adicional para sustituir la muestra dañada. En este caso, los costos de obtención de la nueva muestra serán por cuenta de la CEL. En caso de que el laboratorio no informe conforme lo establecido, éste deberá realizar el nuevo muestreo en un período máximo de cuatro (4) días hábiles.
- i) Entregar al Departamento de Control Ambiental de la Unidad Ambiental de la CEL un informe de laboratorio por cada muestra entregada, en un período no mayor de quince (15) días hábiles posterior a la fecha de ingreso de cada muestra.
- j) Incorporar las correcciones que personal de la CEL haya detectado en uno o más informes de laboratorio, en un período no mayor a diez (10) días hábiles posterior a la notificación de la CEL.

ARTÍCULO 7°- FINANCIAMIENTO

Los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2016, Específico de Gasto 54309 y Códigos de Identidad, según detalle anexo al Certificado de Asignación Presupuestaria No. 206/2016 de fecha 11 de marzo de 2016.

La garantía mencionada deberá ser presentada para su revisión mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

ARTÍCULO 9° - EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 10°- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA

La contratista estará obligada sin limitarse a lo siguiente:

- a) Presentar el nuevo Certificado de Acreditación emitido por el Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA) vigente, si el presentado en la oferta venciere en el período de ejecución de los servicios.
- b) Presentar el nuevo Certificado de Calibración de los equipos, si los presentados en la oferta vencieren en el período de ejecución de los servicios.
- c) Entregar a la CEL los frascos con las condiciones adecuadas para la recolección de muestras para análisis de parámetros fisicoquímicos y para análisis microbiológicos.

- k) Mantener la confidencialidad de los resultados, y no divulgarlos sin previa autorización de la CEL. La CEL podrá reproducir parcial o totalmente los informes de laboratorio.
- l) Entregar el protocolo de recolección, preservación y transporte de las muestras para cada uno de los parámetros a muestrear (cadena de custodia).
- m) La toma de muestras finalizará el 23 de diciembre de 2016, debiendo el laboratorio entregar los informes correspondientes a diciembre de 2016 a más tardar el 20 de enero de 2017. El personal de la CEL dispondrá de 5 días hábiles para emitir observaciones a los informes de diciembre de 2016, siendo la fecha límite para recibir informes con correcciones el 31 de enero de 2017.

ARTÍCULO 11° - RESPONSABILIDAD DE CEL

- a) Informar por medio escrito, telefónico o vía fax el requerimiento de los frascos para la toma de muestras y preservantes.
- b) Tomar las muestras de agua, etiquetar debidamente cada una, llenar el formulario de entrega de muestras y entregarlas al laboratorio de la contratista.
- c) Revisar los informes de laboratorio una vez recibidos, y en caso necesario notificar a la contratista las observaciones y/o correcciones que requieran ser incorporadas.
- d) Cumplir el protocolo de recolección, preservación y transporte de las muestras para cada uno de los parámetros a muestrear.

ARTÍCULO 12°- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad los siguientes porcentajes:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto cinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro de servicios los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los servicios que se hubieren dejado de realizar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista.

ARTÍCULO 13°- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 14°- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 15° - RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 16° - MODIFICACIONES

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de

ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía.

ARTÍCULO 17°- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

La administradora del contrato designado por CEL para velar por el cumplimiento del contrato, hasta su liquidación es la Ing. Aída Carolina Bendek de Alegría, Jefe del Departamento de Control Ambiental de la Unidad Ambiental de CEL, quien estará autorizada para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. Dar seguimiento a la ejecución, respetando el plazo final establecido en el ARTÍCULO 4° PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS, de este contrato;
- b. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;

- c. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución de los servicios;
- d. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los servicios;
- e. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes; y,
- f. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista.

La administradora del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 18° CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la ejecución de los servicios y a partir de la vigencia del contrato, para los "Servicios de análisis de calidad del agua, año 2016", Capítulo I, por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para la ejecución de futuros trabajos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Este artículo surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista de conformidad a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 19° AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD DE LA CEL

La CEL, en su carácter de propietaria tendrá autoridad para:

- a) Efectuar por sí o por medio de los representantes que designe, las inspecciones que considere necesarias;
- b) Emitir el Certificado de Aceptación de los servicios, revisión y devolución de la garantía y liquidación del contrato; y,
- c) Realizar cualquier otra función o tomar cualquier otra decisión que le permita el Documento de Solicitud de Ofertas, dada su condición de propietaria.

La CEL, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, decidirá sobre los asuntos sometidos a su consideración por la contratista.

En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las especificaciones técnicas, la CEL dentro de un plazo máximo de siete (7) días hábiles notificará por escrito las decisiones.

ARTÍCULO 20°.-EMPLEADOS DE LA CEL Y DE LA CONTRATISTA

Tanto la contratista como la CEL, se abstendrán de dar trabajo a toda persona, mientras ésta se encuentra empleada con una de las partes contratantes.

ARTÍCULO 21°.-CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 22°.- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los servicios objeto del presente contrato.

ARTÍCULO 23°.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provoque, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 24°- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el

incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva la garantía que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 25°-ACEPTACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS

Siempre que la contratista haya ejecutado los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en los mismos y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de sesenta (60) días, procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 26° - OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 27° - ARREGLO DIRECTO

En caso que surgieran controversias en la ejecución del contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 28° - JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 28° - JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 29°- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse así:

Atención a: Ing. Áida Carolina Bendek de Alegría, Jefe del Departamento de Control Ambiental de la Unidad Ambiental. Fax: (503) ; o a la Dirección postal:

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA Sección de Correspondencia, Oficina Central de la CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: contrato No. CEL-5664-S de la dependencia: Unidad Ambiental.

Y a la contratista en la siguiente dirección:

Calle San Antonio Abad, No. 1965, San Salvador.
Teléfonos: 2525-0200
Fax: 2525-0222

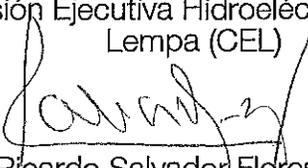
ARTÍCULO 30°-VIGENCIA

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la Contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río
Lempa (CEL)


Ricardo Salvador Flores Ortiz
Apoderado General Administrativo



ESEBESA, S.A. DE C.V.


Lucía Elizabeth Banegas de Salazar
Administradora Única Propietaria





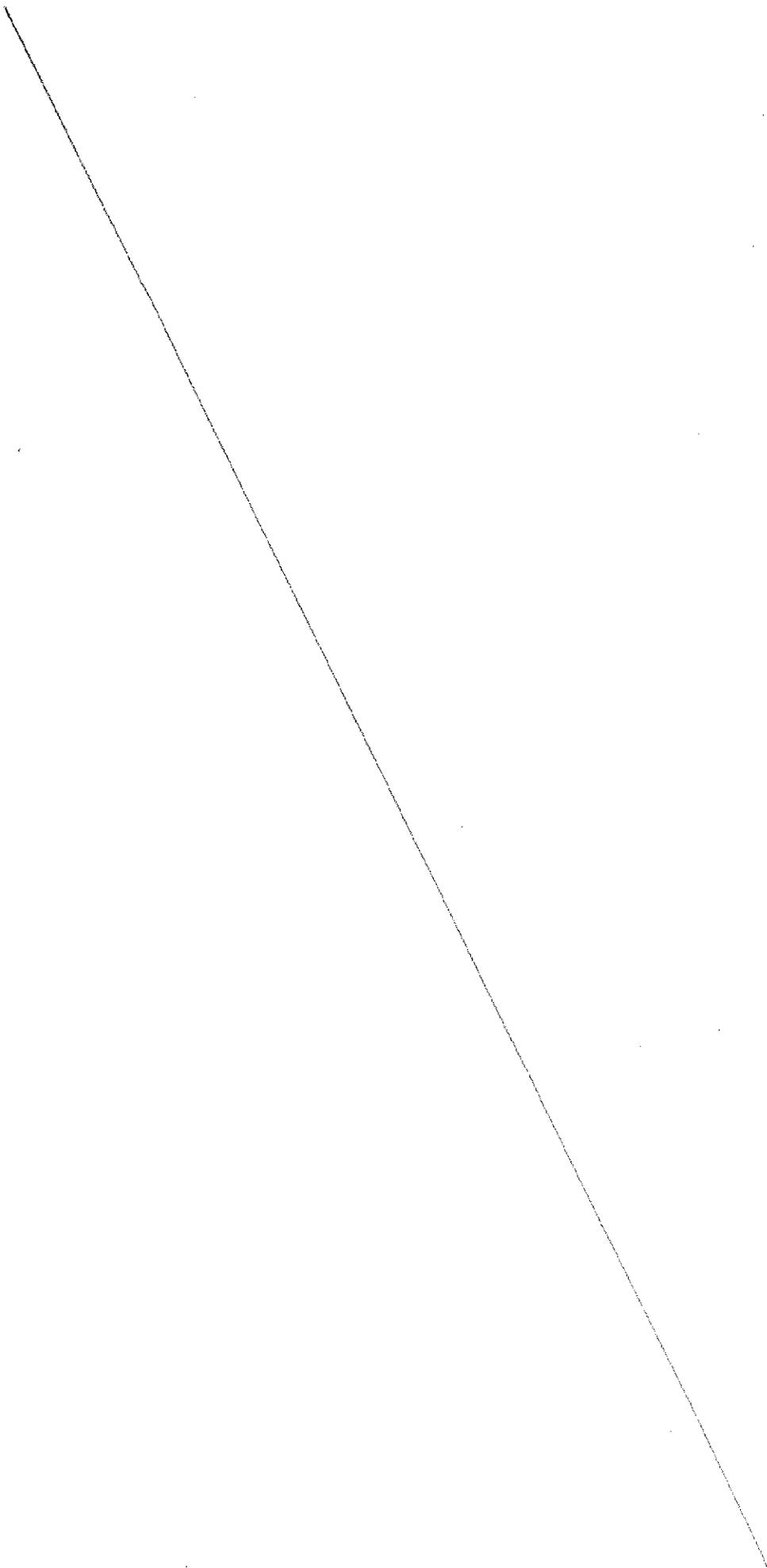
En...

Elaborado por:



Aída Carolina Benítez de Alegría
Jefe Departamento de Control Ambiental







la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día catorce de marzo de dos mil dieciséis. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, comparecen, el señor RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

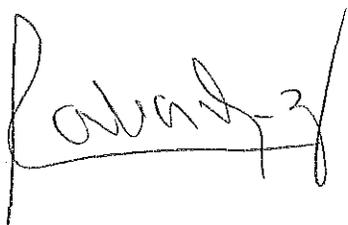
actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal; y b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como más adelante se relaciona; y por otra parte; LUCIA ELIZABETH BANEGAS DE SALAZAR,

quien actúa en su carácter de Administradora Única de la Sociedad ESEBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ESEBESA, S.A. de C.V., del domicilio de

la Ciudad y Departamento de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – dos siete cero dos nueve uno – uno uno cero - cero, en adelante denominada “LA CONTRATISTA”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura de Modificación al Pacto Social de la Constitución de Sociedad otorgada en la Ciudad de San Salvador a las once horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil cinco, ante los oficios de la notaria Guisela María Molina Recinos, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y DOS del libro DOS MIL TREINTA Y NUEVE del Registro de Sociedades con fecha de inscripción veintiuno de junio de dos mil cinco; b) Testimonio de escritura de modificación al pacto social de la citada sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día veinticuatro de mayo de dos mil once, ante el notario Víctor Manuel Iraheta Álvarez, inscrita en el Registro de Comercio al número DIECINUEVE del Libro DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS del Registro de Sociedades con fecha de inscripción nueve de agosto de dos mil once, en las que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que dentro de sus finalidades tiene la venta de servicios en control de calidad de productos químicos; que la Administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único, electo cada siete años; y que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad le corresponde al Administrador Único; y c) Credencial de Elección del Administrador Único Propietario de la sociedad ESEBE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede Abreviar ESEBESA, S.A. de C.V., extendida el veinte de marzo de dos mil doce por la licenciada Ligia Elizabeth Salazar Banegas en su calidad de secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la citada sociedad, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el trece de marzo de dos mil doce, resulto electa como Administradora Única Propietaria la compareciente, para un plazo de siete años contados a partir de la fecha de elección, de acuerdo a lo establecido en el Pacto Social, la cual aún se encuentra vigente e inscrita en el Registro de Comercio al número UNO del libro DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO del Registro de Sociedades, con fecha de inscripción el veintinueve de marzo de dos mil doce, por consiguiente se encuentra facultada para comparecer al otorgamiento de actos como el presente, en lo sucesivo denominado “LA CONTRATISTA”, y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO-S, que consta de treinta artículos , el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que

reconocen como suyas, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a ejecutar para la CEL los "SERVICIOS DE ANÁLISIS DE CALIDAD DEL AGUA, AÑO DOS MIL DIECISÉIS", Capítulo I.

Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

x 

x 





